

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 6 3** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACION DE SERVICIO YOHUMHI CANDELARIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 12 de Julio de 2012 visita de inspección ambiental, y con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Estación de Servicio YOHUMHI CANDELARIA, ubicada en el municipio de Candelaria-Atlántico, emitieron el concepto No.00938 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La Estación de Servicio Yohumhi ubicado en el municipio de Candelaria - Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustibles líquidos.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS:**

**Observaciones generales:**

*La estación de servicio Yohumhi ubicado en el municipio de Candelaria-Atlántico se encuentra ubicada en la Calle 15a N° 28-61, esta EDS se presta los servicios de combustibles líquidos.*

*La actividad de venta de combustibles que se realiza en la estación de servicio se realiza en una (1) isla con dos (2) dispensadores en total. Para la venta de combustibles líquidos (biodiesel y gasolina corriente), esta no presenta señalización y/o equipos para posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales como primera contención de un eventual derrame, estos desemboca en una trampa de grasas de tres compartimiento sin tapa.*

*La estación de servicio no presenta los elementos estructurales de protección en las instalaciones del sistema de distribución de combustibles, como las descritas en la Guía Ambiental para las Estaciones de Servicio, es decir esta estación de servicio carece de: marcas y señalizadas para prevenir posibles colisiones de vehículos con los surtidores; Postes de protección marcados con pintura reflectiva; el canopies presenta daño estructural y señales de óxido, La iluminación del canopies no funcionar adecuadamente, como tampoco cuentan con señales correspondientes de prevención.*

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 3 6 3                      2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACION DE SERVICIO YOHUMHI CANDELARIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLÁNTICO”**

*de estos líquidos, esta a su vez en le momento de la visita se encontró que la tapa de esta se encuentra en mal estado (partida) y no se determino el punto de descarga.*

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:**

*Durante la visita se pregunto sobre el manejo de los residuos generados en la estación de servicio principalmente por el manejo de las borras que se generan durante el lavado de los tanques de almacenamiento; la respuesta dada por el señor Humberto es que la estación de servicio esta recién iniciada de sus operaciones y no se han realizado aun lavados de los tanques.*

*Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, no se encontró la inscripción de este establecimiento y por consiguiente ningún periodo diligenciado trasgrediendo el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.*

**CUMPLIMIENTO:**

MANEJO AMBIENTAL DE ESTACIONES DE SERVICIO ETAPA DE OPERACIÓN <sup>1</sup> .			
Requisitos para funcionamiento	Cumplimiento		
	Si	No	Observación
Antes de iniciar operaciones, se deben realizar las pruebas de hermeticidad para los sistemas de almacenamiento y para los sistemas de conducción, para ello se debe seguir las recomendaciones dadas en las fichas EST-5-2-3 y EST-5-2-4. Una descripción general de la prueba de hermeticidad se encuentra en la ficha EST-5-3-2. Las pruebas de hermeticidad deben poder detectar una fuga de 0.2 gal/hora con una probabilidad de detección del 95% y la probabilidad de una falsa alarma no mayor al 5%		X	No se presento
En los lugares donde no existe red de alcantarillado público, generalmente estaciones de servicio localizadas en áreas rurales, es necesario contar con sistemas de tratamiento adecuado para obtener un vertimiento acorde con las condiciones del cuerpo receptor y las exigencias de la legislación vigente (Decreto 1594/84); así mismo, es necesario realizar un mantenimiento periódico, el cual varía con el tipo de sistema que se implemente. A continuación se hace mención de cada uno de ellos.	X		La estación de servicio cuenta con una trampa de grasas que recibe las aguas recogidas del área de distribución de combustibles.
Los residuos sólidos industriales son generados fundamentalmente por las actividades de cambio de aceites y mecánica automotriz. Están compuestos por filtros, recipientes plásticos y partes metálicas. Trapos con aceites, filtros de aceite y otros residuos impregnados con materiales inflamables deben ser almacenados en recipientes metálicos tapados para prevenir un incendio por combustión espontánea.		X	No se ha presentado plan de gestión de residuos generados por la estación de servicio, principalmente las generadas en los lavados de los tanques de almacenamiento y todos de las trampas de grasas
Presentar el manejo ambiental para las contingencias que se pueden presentar en una estación de servicio.		N	No se presento

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*No se ha presentado documentación para ser revisada.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 3 6 3

2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACION DE SERVICIO YOHUMHI CANDELARIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLÁNTICO”**

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 00938 de 2012 se puede concluir:

“La Estación de Servicio Yohumhi Candelaria ubicada en el municipio de Candelaria-Atlántico, Se encuentra ubicada en la Calle 15a N° 28-61 (Candelaria), esta EDS presta el servicio, dentro de los cuales están actividades de venta de combustibles, lavado de vehículos, cambio de lubricantes, llantería;

La Estación de Servicio Yohumhi realiza la venta de combustibles líquidos en dos (2) islas con sus respectivos surtidores (cinco en total) los cuales cuentan con equipos y señalización para evitar o controlar posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales destinados para la prevención y/o contención de derrames y aguas industriales que son dirigidos hacia una trampa de grasas sin tapa para que los líquidos que ahí llegan de evaporen por la temperatura del entorno.

La estación de Servicio Yohumhi no ha presentado soportes para dar el cumplimiento de las normas ambientales colombianas como Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la EDS Yohumhi Candelaria de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece que en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº · 0 0 0 3 6 3** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACION DE SERVICIO YOHUMHI CANDELARIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLÁNTICO”**

los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 3 6 3 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACION DE SERVICIO YOHUMHI CANDELARIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA-ATLÁNTICO”**

proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de diversas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previniendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00938 de 2012, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambiente a la Estación de servicio Yohumhi, en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Estación de Servicio Yohumhi Candelaria, identificada con Nit. No.8694109-0, representada legalmente por el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar los diseños de la trampa de grasa ubicada en la EDS y utilizada para la recolección de las aguas residuales industriales.
- Adoptar la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales de las estaciones de servicio.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 ABR. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*